



007184

FORMA B-1

INCIDENTE 527/2022

20404/2022 PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

20405/2022 SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

20406/2022 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Ref. Exp. 2645/2021

En los autos del juicio de amparo número 527/2022, promovido por N1-ELIMINADO 1 contra actos de usted, con esta fecha se dictó un proveído que a la letra dice:

V I S T O S, para resolver, los autos del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo número 527/2022, promovida por N2-ELIMINADO N3-ELIMINADO 1 contra actos del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y otras autoridades, por estimarlos violatorios de los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución General de la República; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- N4-ELIMINADO 1 solicitó la suspensión provisional y definitiva, en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se precisan:

"3.- Autoridades responsables.- Tienen dicho carácter las siguientes: --- Pleno del Instituto de Transparencia, Información, Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (como responsable); y, --- Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Información, Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (como ejecutora), --- Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco (como ejecutora). --- 4.- Acto reclamado.- De la autoridad señalada como responsable en esta demanda, reclamó el siguiente acto y leyes: --- El ilegal procedimiento llevado a cabo en la tramitación del recurso de revisión 2645/2021 que trajo como consecuencia la ilegal amonestación pública impuesta al suscrito en la determinación de fecha 16 de febrero de 2022 emitida por el mismo, dado que se impuso la misma indebidamente al no haberse dado mi derecho humano de audiencia y defensa contemplado en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --- 5.- Acto reclamado.- De las autoridades señaladas como ejecutoras en esta demanda reclamó el siguiente acto y leyes: --- La ilegal emisión de la constancia de fecha 16 de febrero de 2022 en la que se impone al suscrito la ilegal amonestación pública como medida de apremio en la que ordena se agregue la misma a mi expediente laboral del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco, así como cualquier acto u orden con la cual se pretenda incorporar a mi expediente laboral la constancia de fecha 16 de febrero de 2022 en la que se impone al suscrito la ilegal amonestación pública como medida de apremio, en la cual se ordena se agregue a mi expediente laboral del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco."

SEGUNDO.- En acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintidós, con la copia simple del escrito de demanda y escrito aclaratorio, se formó por duplicado este incidente, se pidió a la autoridad señalada como responsable su informe previo, se citó a las partes a la audiencia incidental y se resolvió sobre la suspensión provisional del acto reclamado. Seguido el incidente por su trámite legal, en su oportunidad se celebró la audiencia prevista por el artículo 144 de la Ley de Amparo en vigor, con el resultado que se asienta en el acta respectiva; y,

CONSIDERANDO:

reubi SA

22 JUN 15 11:34

Firma: Hora: 11:55 Fecha: 15/06/22 lo Contencioso Coordinación de Unidad de Transparencia Dirección Jurídica



4 000297 546126

PRIMERO.- Según lo ordena el numeral 146, fracción I, de la Ley de Amparo en vigor, este órgano jurisdiccional, procederá a precisar los actos que la parte solicitante de la protección constitucional, reclama a las autoridades responsables.

Del análisis integral de la demanda de amparo, se aprecia que el peticionario de amparo reclama de las autoridades responsables, lo siguiente:

1.- El procedimiento llevado a cabo en la tramitación del recurso de revisión 2645/2021 que trajo como consecuencia la ilegal amonestación pública impuesta al suscrito en la determinación de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós emitida por el mismo.

SEGUNDO.- Son ciertos los actos reclamados a las autoridades responsables Pleno y Secretaria Ejecutiva, todos del Instituto de Transparencia, Información Pública, y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, pues al rendir sus informes previos aceptaron el acto que les fue atribuido.

TERCERO.- La autoridad responsable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco, al rendir su informe previo, negó el acto que le atribuye la parte quejosa, al manifestar que no se ha incorporado al expediente laboral del quejoso, la constancia de amonestación pública de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

Tal negativa queda desvirtuada, en virtud de que le reviste el carácter de autoridad ejecutora con el que fue señalada, pues la autoridad ordenadora aceptó su existencia.

Resulta ilustrativa la tesis aislada del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro y texto siguientes:

"ACTO RECLAMADO, NEGATIVA DEL CUANDO QUEDA DESVIRTUADA. Si la autoridad ejecutora responsable, niega los actos que se le reclaman y consta en autos el oficio de que el Juez de la causa, autoridad ordenadora señalada como responsable en el amparo, lo envió a la ejecutora y mediante él le ordena lleve a cabo aquellos autos, así como la diligencia actuarial de la que se advierte que si fueron realizados, la circunstancia de que no se haya cumplimentado el acuerdo judicial en la fecha en que se llevó a cabo la diligencia de referencia, en modo alguno significa la inexistencia de los actos que se le atribuyen, si los mismos son una consecuencia legal inmediata de los que previene el mandamiento judicial cuestionado y el efecto de los mismos depende tan sólo de que surjan o se llenen determinadas condiciones. Por lo tanto, cabe estimar que si con dichas constancias queda demostrada la existencia cierta y necesaria de los actos reclamados, queda también desvirtuada la negativa expresada por la autoridad ejecutora al rendir su informe justificado y que, por tales motivos, no es correcto sobreseer en el juicio de garantías."

CUARTO.- No obstante a lo anterior, con fundamento en los artículos 125, 136, 138 y 139 de la Ley de Amparo en vigor, se niega a N5-ELIMINADO 1 por su propio derecho, la suspensión definitiva del acto reclamado que hace consistir en la imposición de la amonestación pública en virtud de que a dicho acto le reviste el carácter de consumado, acto respecto del cual no procede conceder la suspensión, toda vez que, de concederse la suspensión respecto de este tipo de actos, se estaría dando a la medida precautoria efectos restitutorios, mismos que son propios de la sentencia definitiva que, en su caso otorgue la protección de la Justicia Federal.

Tiene aplicación al respecto la jurisprudencia número 12, visible en la página 13 del Tomo VI, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

"ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN "IMPROCEDENTE.- Contra los actos "consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle "efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el "amparo se pronuncie".

QUINTO.- En virtud de que se satisfacen los requisitos que para la concesión de la medida cautelar establece el invocado numeral 128 de la ley de la materia, esto es, la solicita la parte agraviada, con su concesión no se sigue perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, y que, de ejecutarse el acto reclamado se causarían al quejoso daños y perjuicios de difícil reparación y a fin de conservar la



materia del juicio, se concede a **N6-ELIMINADO 1** la suspensión definitiva solicitada, para el efecto de que las autoridades responsables; se abstengan de certificar e incorporar al expediente laboral la constancia de amonestación pública de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, hasta en tanto se resuelve el fondo del asunto.

Es preciso enfatizar, que la suspensión que se otorga no tiene efectos restitutorios, motivo por el cual, en el caso de que los actos reclamados se hubiesen consumado, la presente medida cautelar no surtirá sus efectos; de la misma forma, también carecerá de efectividad si los actos provienen de hechos y autoridades distintas a los narrados en la demanda de amparo.

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se **NIEGA** a **N7-ELIMINADO 1** la suspensión definitiva solicitada, contra los actos que reclama de las autoridades que se precisan en el resultando primero, por los motivos expuestos en el considerando cuarto de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se **CONCEDE** a **N8-ELIMINADO 1**, la suspensión definitiva solicitada, contra los actos que reclama de las autoridades que se precisan en el resultando primero, por los motivos expuestos en el último considerando de esta resolución.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma de manera electrónica, el licenciado Miguel Alejandro Hermosillo Navarro, Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, autorizado para desempeñar las funciones de Juez de Distrito, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, por autorización contenida en el oficio número CCJ/ST/1036/2022 del veinticinco de abril de dos mil veintidós, quien actúa con el licenciado Claudia Verónica Montes Castro, Secretario que autoriza y da fe. --- **FIRMADOS.** Miguel Alejandro Hermosillo Navarro. Claudia Verónica Montes Castro. **DOS RÚBRICAS.**

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE.**

Zapopan, Jalisco; nueve de junio de dos mil veintidós  
2022, Año de Ricardo Flores Magón"

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO  
EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO  
DEL ESTADO DE JALISCO.**



*[Handwritten signature]*

Claudia Verónica Montes Castro.

**JUZGADO CUARTO DE DISTRITO  
EN MATERIAS ADMINISTRATIVA,  
CIVIL Y DE TRABAJO  
EN EL ESTADO DE JALISCO**

*[Faint vertical text and stamps on the right side of the page]*



4 000297 546126

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the statistical tools employed.

3. The third part of the document presents the results of the study, showing the trends and patterns observed in the data. It includes several tables and graphs to illustrate the findings.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the results and the potential applications of the findings. It highlights the significance of the study and the need for further research in this area.

5. The fifth part of the document provides a conclusion and a summary of the key points discussed throughout the document. It also includes a list of references and a bibliography.

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."